



ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA SALA COLEGIADA DE RECURSOS Y LA DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENTE, CON MOTIVO DEL DECRETO PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EMITE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

- I. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.

- II. Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.



- III.** En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempló que este Tribunal funcionaría en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
- IV.** Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- V.** Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
- VI.** Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
- VII.** Dentro de la indicada reforma a la Constitución Local, se contempló en el artículo 104 que, el Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá

por cinco magistradas o magistrados numerarios y funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.

- VIII.** Ahora, en atención a la citada reforma constitucional, quedo establecido en el artículo TERCERO Transitorio, que, dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes, a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.
- IX.** Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- X.** En la indicada reforma, se advierte una nueva integración para este Tribunal, dentro del cual destaca la creación de Salas Unitarias Administrativas, una Sala Colegiada de Recursos y la Sala Unitaria Especializada, esta última, con la misma integración y funciones que ha venido desarrollando.
- XI.** Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, emitió el Acuerdo General TJAN-P-001/2023, en el cual, se habilitaron las Salas Colegiadas Administrativas para que continuaran

con el trámite, conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, lo anterior, hasta en tanto las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos quedaran debidamente integradas.

XII. En seguimiento a lo señalado, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el diverso Acuerdo General **TJAN-P-002/2023**, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa, ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

XIII. De esta manera, en atención a la nueva conformación y, atendiendo a los trabajos que se llevan a cabo en este Tribunal, resulta oportuno que el Pleno determine la integración de la Sala Colegiada de Recursos y quien la presidirá, lo anterior, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Actualmente, derivado de las reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco magistradas o magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

Ahora, derivado de la ausencia definitiva en torno a una de las Magistraturas que se generó con motivo de la renuncia del Doctor Jesús Ramírez de la Torre, el Pleno habilitó al Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario General de Acuerdos del Pleno, mediante Acuerdo TJAN-P-039/2023, para que supla de manera temporal la ausencia definitiva del citado ex magistrado, en tanto el Ejecutivo del Estado y El Honorable Congreso del Estado realizan lo conducente.

III. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Administrativa.

El uno de noviembre de dos mil veintidós, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, remitió al Congreso del Estado iniciativa de Reforma a la Constitución Política de la entidad, lo anterior, con el objeto siguiente:

"...rediseñar algunos aspectos substanciales del Poder Judicial así como del Tribunal de Justicia Administrativa, entes autónomos que en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen el loable encargo de materializar el ideal de justicia de los gobernados."¹

¹ Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:
https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/Iniciativas/332_EXP_INI_REF_CONSTITUCION_EJECUTIVO.pdf



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

La citada iniciativa determinó, por lo que aquí interesa, nuevos esquemas de competencia en materia de Justicia Administrativa y, a su vez, estableció una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Es decir, la trascendencia de la Iniciativa de Reforma en comento, consiste en una reestructuración que se propuso para esta Institución, así como el otorgamiento de nuevas facultades en la sustanciación de procedimientos que, en otrora momento, se tramitaban y resolvían por el Poder Judicial del Estado de Nayarit.

En este sentido, la citada Iniciativa refiere lo siguiente:

*"...se propone reformar el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de establecer que el Tribunal de Justicia Administrativa se integre por cinco magistrados numerarios; quienes deberán funcionar en Pleno Administrativo y Pleno Jurisdiccional; Salas Unitarias, Sala Especializada y **Sala de Apelaciones** a fin de resolver los temas propios de su competencia, según lo determine la Ley Orgánica respectiva."*²

Consecuencia de lo anterior, el Congreso del Estado de Nayarit sometió la Iniciativa de Reforma para su análisis, previo al proceso legislativo correspondiente, siendo aprobada por los diputados y publicada en el

² Ídem.



Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el uno de diciembre de dos mil veintidós.

De esta manera, uno de los dispositivos que se modificó en función de la citada Reforma, fue, por lo que aquí interesa, el artículo 104, el cual, en su primer párrafo quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 104.- *El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco Magistradas o Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno y en Salas. La Ley determinará el funcionamiento en Salas atendiendo a las necesidades del servicio."*

Además, por lo que hace al artículo tercero transitorio de la Reforma Constitucional que se ha hecho mención, se estableció un periodo de ciento ochenta días para efecto de que el Congreso del Estado de Nayarit, realizara las adecuaciones pertinentes, tal como se transcribe a continuación:

"TERCERO. - *Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes."*

De lo transcrito se desprende que, el Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que se publicó el uno de diciembre de dos mil veintidós, estableció un plazo para efecto de que se



comenzara con la armonización de las disposiciones legales que se consideraran necesarias y que hicieran posible su implementación.

Como se puede advertir, esta reforma indica que serán las leyes de la materia las que deberán determinar el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativas en Salas, atendiendo a las necesidades del servicio y, a su vez, se pretende que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa este facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le compete conocer, así como para lograr una mejor operatividad y el mejor despacho de los asuntos.

IV. Del Decreto que crea la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Tal como se apuntó en el considerando que precede, el Congreso del Estado de Nayarit estableció un periodo de tiempo para realizar las adecuaciones al marco normativo, a partir del cual, se pueda materializar la Reforma a la Constitución Local.

De esta manera, entre las modificaciones que se deben llevar a cabo, destaca la relativa a la integración de las Salas del Tribunal, ello, a partir de la nueva distribución en la jurisdicción y competencia de los asuntos que se podrán conocer y resolver por esta Institución.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

Consecuencia de lo anterior, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó ante el Poder Legislativo estatal, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como el proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Al tenor de lo expuesto, se desprende de la iniciativa en comento lo que a continuación se transcribe:

*"... de acuerdo con la reforma constitucional llevada a cabo en diciembre del 2022, es necesario reformar los diversos cuerpos normativos descritos, para hacer efectiva su aplicabilidad, por tanto, se propone, crear una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que tendrá por objeto, reestructurar su integración y sus facultades; reformar diversas disposiciones de la Ley de Control Constitucional y Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos."*³

³ Disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:
https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/proceso_legislativo/Iniciativas/473_EXP_INI_LEY_ORGANICA_TJA-LEY_CONTROL_CONST_LEY_JUSTICIA_PROC_ADMVOS_EDO.pdf



Una vez analizada la iniciativa y discutida por el Congreso del Estado, se aprobó, la creación de una nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y, a su vez, se abrogó la otrora vigente.⁴

Consecuencia de lo anterior, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se crea la citada Ley Orgánica, comenzando su vigencia al día siguiente de su publicación, tal como se transcribe a continuación:

"PRIMERO. *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.*"⁵

Además, en el artículo CUARTO transitorio del citado de Decreto, se estableció un plazo para que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, realice las adecuaciones y tome las medidas necesarias para lograr la efectividad de la nueva Ley Orgánica, tal como se expone a continuación:

"CUARTO. *En un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Salas Unitarias y la Sala Colegiada de Recursos deberán quedar debidamente integradas y en funcionamiento.*

⁴ Se transcribe a continuación el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit:

"SEGUNDO. *Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, publicada el 26 de noviembre de 2020 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.*"

⁵Op. Cit, nota 3.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones administrativas correspondientes."

Por tanto, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica del Tribunal, comenzó a correr el término para que esta Institución, lleve a cabo las acciones que permitan garantizar la impartición de justicia en materia de justicia administrativa a partir de la nueva integración y redistribución de competencias, por lo cual, el presente Acuerdo tiene como objeto dar cumplimiento con lo mandatado por el artículo transitorio previamente citado.

V. Del Acuerdo General TJAN-P-001/2023.

El seis de junio de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal dictó el Acuerdo General **TJAN-P-001/2023**, por el cual, se habilitaron las Salas Colegiadas Administrativas para que continuaran con el trámite, conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, lo anterior, hasta en tanto las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos quedaran debidamente integradas.

Dicha determinación de carácter **temporal, extraordinaria y excepcional**, se emitió con el objeto de dar continuidad con las funciones jurisdiccionales a las que está obligado constitucionalmente este Tribunal, por lo que se permitió



cumplir con la exigencia de garantizar el acceso a la justicia en materia administrativa.

Así, el Acuerdo General de mérito constituyó una medida de carácter administrativo, que respetó lo ordenado por la propia Constitución Local y la Ley Orgánica, en el sentido de que el conocimiento de los asuntos en materia de justicia administrativa, corresponde a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, por conducto de sus Salas, por lo que debido a los distintas adecuaciones internas y reglamentarias que se debían realizar, se optó para que de manera **temporal y extraordinaria**, se habilitaran las Salas Administrativas ya existentes.

VI. Del Acuerdo General TJAN-P-002/2023.

El pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el diverso Acuerdo General **TJAN-P-002/2023**, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa, ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Además, con motivo del citado Acuerdo, se estableció la suspensión de plazos y términos procesales de los asuntos que serán objeto de transición de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos, lo anterior,



con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y la correcta impartición de justicia de las partes que intervienen en cada uno de estos.

Así, durante el periodo comprendido del dos al trece de octubre de dos mil veintitrés, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, emprendió una serie de trabajos en el contexto de la entrega-recepción y, a su vez, realizó diversas acciones a efecto de asegurar la entrada en funciones de cada una de las Salas Unitarias Administrativas y la Colegiada de Recurso, ello, a partir del dieciséis de octubre de la citada anualidad.

VII. Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el órgano colegiado integrado por los **Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, mismos que, para la toma de sus decisiones, se pronunciaran por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades tendentes a garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción IV de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución para:

"Garantizar en igualdad de trato, el debido y eficaz funcionamiento de cada una de las Salas, gestionando, proporcionando y ejerciendo, a través del área Administrativa correspondiente, los recursos presupuestales necesarios para tal efecto;"

En el mismo sentido, la fracción V, del artículo 27 de la Ley Orgánica, se establece que corresponderá a dicho órgano colegiado lo siguiente:

"Designar, remover y adscribir o readscribir, al Secretario del Pleno, al Secretario de Sala y demás personal jurisdiccional adscritos al Pleno y las Salas;"

Por su parte, el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica, dispone como atribución del Pleno del Tribunal, el siguiente:

"Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas y remitir los asuntos de su competencia; así como determinar lo conducente en aquellos casos en que a juicio de una Sala que haya recibido un asunto, estime que el mismo es competencia o debe ser resuelto por otra Sala;"

A su vez, la diversa fracción X del artículo 27, señala que el Pleno del Tribunal podrá:

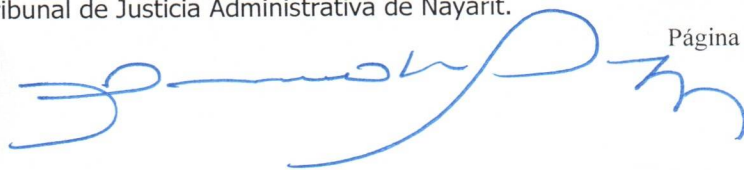
"Establecer la adscripción de los Magistrados a las Salas, elegir al Presidente de la Sala y realizar los cambios necesarios entre el personal que las integra;"

Finalmente, en la fracción XIV del multicitado numeral, se mencionar que corresponderá al Pleno la expedición de *"...acuerdos y acuerdos generales en las materias de su competencia, incluidos aquéllos que regulen las funciones, atribuciones y responsabilidades de los integrantes del Pleno, las Salas y del personal adscrito al Tribunal;"*

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia administrativa en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho con lo que a su vez, se estaría dando seguimiento al cumplimiento de lo que se dispuso en el artículo CUARTO transitorio⁶ que fue objeto de análisis en apartados anteriores.

VIII. De la integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la luz de la reforma a la Constitución Local en materia de Justicia Administrativa.

⁶ Contenido en el Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, por el cual, se crea la nueva Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

Derivado de la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y, con la Creación de la Nueva Ley Orgánica para el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, la estructura interna del Tribunal, así como la integración de las Salas Administrativas tuvieron cambios importantes.

En este sentido, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal que se creó recientemente, establece que la integración del Tribunal quedará de la siguiente manera:

"Artículo 7. Integración del Tribunal. El Tribunal se integra por cinco Magistrados numerarios quienes serán electos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y, para el desarrollo de sus funciones, cuenta con los siguientes órganos:

- I. El Pleno;***
- II. Tres Salas Unitarias Administrativas;***
- III. Una Sala Unitaria Especializada, y***
- IV. Una Sala Colegiada de Recursos."***

Al respecto, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal, señala que, para los asuntos de su competencia, el Tribunal ejercerá sus funciones por conducto de las Salas Unitarias Administrativas, la Sala Unitaria Especializada y la **Sala Colegiada de Recursos.**



Por su parte, el diverso artículo 46 de la citada Ley Orgánica, dispone, por lo que aquí interesa lo siguiente:

"Artículo 46. Competencia e integración de la Sala Colegiada de Recursos.

La Sala Colegiada de Recursos se integra por tres Magistrados numerarios con competencia para conocer y resolver en segunda instancia los recursos de apelación y reconsideración previstos en la Ley General y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, interpuestos en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas y Sala Unitaria Especializada del Tribunal, que sean recurribles a través de estos medios de impugnación."

De la anterior transcripción se desprende que la Sala Colegiada de Recursos, será integrada por tres Magistrados numerarios con competencia para conocer y resolver en segunda instancia los recursos de apelación y reconsideración previstos en la Ley General y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, interpuestos en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas y Sala Unitaria Especializada del Tribunal, que sean recurribles a través de estos medios de impugnación.

Asimismo conviene señalar que, la referida Sala contará con un Presidente quien a su vez, será el Magistrado que no integre una Sala Unitaria y, por lo que ve al resto de sus integrantes, estos serán elegidos por el Pleno de entre los Magistrados Numerarios que integran alguna de las Salas Unitarias

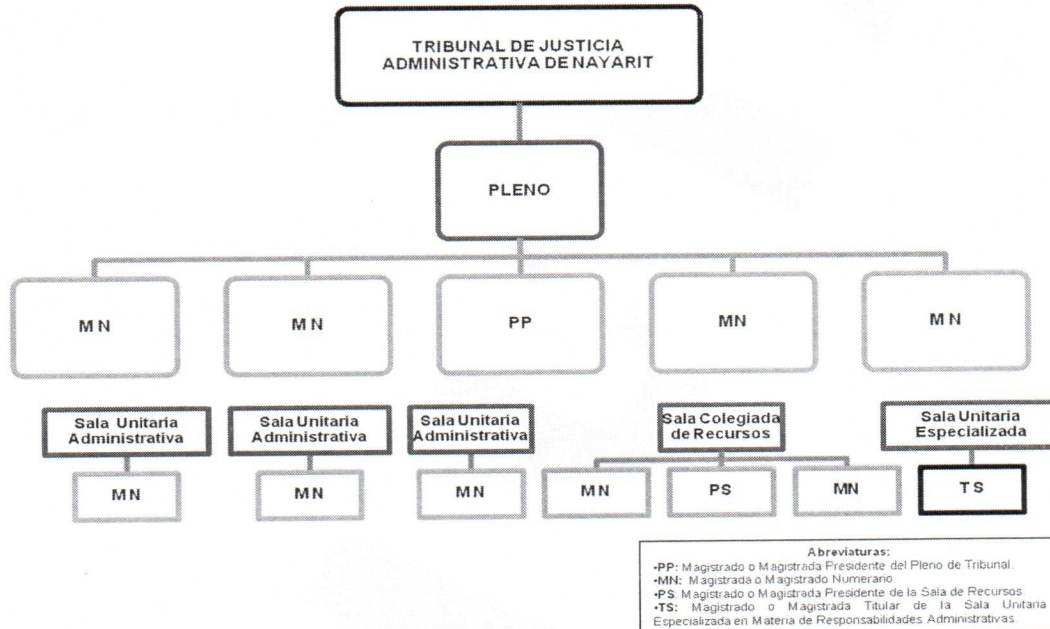


TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

Administrativas o la Sala Unitaria Especializada, debiendo, por tanto, desempeñar simultáneamente ambos cargos sin que por tal circunstancia gocen de emolumento o estímulo económico adicional.⁷

Para tal efecto, se puede apreciar la nueva estructura orgánica de este Tribunal a través del recuadro siguiente:



Con todo esto, se confirman las aspiraciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestro Estado, referente al reforzamiento de la jurisdicción administrativa en Nayarit, con un Tribunal de lo Administrativo en el que la

⁷ Cfr. Artículo 47 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

justicia se ejerza a través de las Salas, cuya labor se realice con la prontitud, expedites y profesionalismo que corresponda.

En términos de los considerandos que anteceden, se desprende que, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit cuenta con una nueva integración que permitirá esencialmente cumplir con el objetivo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agilizando los asuntos de su competencia y acercando la justicia a todos los ciudadanos de nuestra entidad.

IX. De la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Tal como se ha apuntado en considerandos anteriores, derivado de la última reforma a la Constitución Local en materia de jurisdicción administrativa, así como a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se estableció que este Tribunal funcionará en Pleno y en Salas, dentro de las cuales destaca la **Sala Colegiada de Recursos**, la cual ejercerá su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica, mismo que refiere lo siguiente:

"Artículo 46. Competencia e integración de la Sala Colegiada de Recursos. La Sala Colegiada de Recursos se integra por tres Magistrados numerarios con competencia para conocer y resolver en segunda



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

instancia los recursos de apelación y reconsideración previstos en la Ley General y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, interpuestos en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas y Sala Unitaria Especializada del Tribunal, que sean recurribles a través de estos medios de impugnación.

Como se desprende de la anterior transcripción, se dispone que la Sala Colegiada de Recursos, contará con la competencia para resolver los Recursos de Apelación que se interpongan en contra de las determinaciones de la Sala Unitaria Especializada, en los procedimientos de responsabilidad administrativa; asimismo, será competente para resolver los Recursos de Reconsideración contra de los actos que emitan las Salas Unitarias Administrativas, que sean recurribles a través de este medio de impugnación.

Ahora, no se soslaya que en otrora momento la competencia para conocer y resolver de los Recursos de Apelación, estaba a cargo de Poder Judicial del Estado de Nayarit, a través de su Pleno; incluso, por lo que ve al Recurso de Reconsideración, la autoridad que tenía a cargo la competencia de los citados recursos, correspondían a las Salas Colegiadas Administrativas de este Tribunal.

No obstante, el legislador considero en el artículo Quinto transitorio de la Ley Orgánica de este Tribunal, publicada el veintiséis de mayo de dos mil



veintidós, que los recursos de apelación pasarán a la competencia de este Tribunal; además, el artículo 46 antes citado determinó que los recursos de reconsideración, deberán ser resueltos en segunda instancia por la Sala Colegiada de Recursos.

Entonces, por lo que ve a la conformación de la indicada Sala, la Ley Orgánica dispuso que, esta deberá quedar integrada por tres Magistrados numerarios, dentro de los cuales uno fungirá como Presidente y será quien atenderá, instruirá y proyectará exclusivamente los asuntos competencia de la Sala.

Además, el artículo 47 párrafo tercero de la Ley Orgánica, dispone que se podrán designar a Magistrados de otras Salas para que integren la citada Sala Colegiada, por lo que, dicha designación resulta compatible con el ejercicio de la función que ejerzan en la Sala Unitaria Administrativa o la Sala Unitaria Especializada, según corresponda, debiendo desempeñar simultáneamente ambos cargos, sin que por tal circunstancia gocen de emolumentos o estímulo económico adicional, durante el periodo de designación.

En ese sentido, previo a realizar la conformación de la Sala Colegiada de Recurso, es importante destacar que el Pleno mediante Acuerdo General número TJAN-P-003/2023, en la Sesión Décima Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa, de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, aprobó la integración de las Salas Unitarias Administrativas, siendo designados los Magistrados Raymundo García Chávez y Juan Manuel Ochoa Sánchez, así

como el Secretario de Acuerdos del Pleno Jorge Luis Mercado Zamora; además, se determinó que la Sala Unitaria Especializada continuará a cargo de la Magistrada Irma Camina Cortés Hernández.

En virtud de lo anterior, este Pleno está en posibilidad de llevar a cabo la composición de la Sala Colegiada de Recursos, ya que como se mencionó en párrafos anteriores, esta debe ser integrada por Magistradas o Magistrados que integren tanto las Salas Unitarias Administrativas y Sala Unitaria Especializada, así como por un Magistrado que fungirá como Presidente, mismo que no deberá conformar ninguna de las dos Salas mencionadas.

Bajo esa lógica, este Pleno en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 27 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal, determina que el Magistrado y las Magistradas que integraran la Sala Colegiada de Recursos, son los siguientes:

- **Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán**
- **Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**
- **Magistrado Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez**

X. De la Designación del Presidente de la Sala Colegiada de Recursos.

Tal y como quedo asentado en párrafos anteriores, el Tribunal se integrará por cinco Magistrados numerarios, y para el desarrollo de sus funciones





TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

contará con 3 Salas Unitarias Administrativas, una Sala Colegiada de Recursos y una Sala Unitaria Especializada.

En ese sentido, en el considerando anterior, el Pleno determino que la Sala Colegiada de Recursos, fuera integrada por el Magistrado Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez y las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández y la Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán.

En virtud de lo anterior, resulta necesario que, conforme a las atribuciones establecidas para este Pleno en el artículo 27 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se lleve a cabo la designación de quien presidirá la Sala Colegiada de Recursos, lo anterior a efecto de que formalmente quede integrada y se dé inicio formal a las funciones de dicho órgano colegiado.

Ahora, es importante destacar lo dispuesto en el artículo 47 de la ley Orgánica mismo que señala que: "***El presidente de la Sala será el Magistrado que no integre una Sala Unitaria y durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.***"

En atención a lo anterior, este Pleno deberá designar a quien fungirá como Presidente de la Sala Colegiada de Recursos, tomando en consideración, precisamente, la regla referente a que, quien sea designado como Presidente, no deberá integrar alguna de las diversas Salas del Tribunal.



De esta manera, se advierte que, de las y los Magistrados que fueron nombrados para integrar la Sala Colegiada de Recursos, la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández y el Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez, previamente fueron designados por el Pleno para ocupar la titularidad de la Sala Unitaria Especializada y la Segunda Sala Unitaria Administrativa respectivamente, por lo que, la única que no se encuentra adscrita a una Sala del Tribunal, es la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán.

Es decir, al no estar asignada a ninguna Sala del Tribunal la Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, este Pleno determina procedente designarla como Presidente de la Sala Colegiada de Recursos por un periodo de tres años, contados a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, quien, además, en términos del artículo 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal, será quien de manera exclusiva lleve a cabo la instrucción y la propuesta de resolución de los asuntos competencia de dicha Sala.

En conclusión, este Pleno determina que la Sala Colegiada de Recursos queda integrada de la siguiente forma:

- **Presidente:** **Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán**
- **Integrante:** **Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández**
- **Integrante:** **Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez**

XI. De las nomenclaturas de los expedientes.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

Ahora bien, un aspecto que debe ser tomado en cuenta para lo relativo al turno de los asuntos que corresponderá conocer a la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal, es el concerniente a la nomenclatura con el que se identificarán los mismos, ya que, ante la pluralidad de Salas, surge la imperiosa necesidad que se identifique plenamente a que Sala pertenece cada uno los asuntos de su competencia.

Por tal motivo, las nomenclaturas se conformarán a partir de las siglas de la Sala, el procedimiento de que se trata, seguido de la secuencia numérica del número de expediente y año, cada uno de los elementos separados por una diagonal, tal y como se aprecia en siguiente recuadro:

| Sala Colegiada de Recursos | |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Tipo de Expediente | Nomenclatura |
| RECURSO DE APELACION | SCR/RAP/0001/2023 |
| RECURSO DE RECONSIDERACION | SCR/RR/0001/2023 |

De esta manera, se cumple con el objeto principal de diferenciar los asuntos que corresponda sustanciar a cada una de las Salas de este Tribunal, lo que, a su vez, permitirá brindar una mejor atención y, sobre todo, tener un mejor control de los asuntos en el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.



XII. Del método a través de la cual serán turnados los asuntos competencia de la Sala Colegiada de Recursos.

Una vez integrada la Sala Colegiada de Recursos, resulta oportuno establecer el método en que le serán turnados los asuntos de su competencia, por tal motivo, una vez que inicie funciones, la numeración de expedientes comenzará a correr a partir de la asignación de los asuntos, es decir, a partir del número uno.

Asimismo, los asuntos serán turnados a la Ponencia de la Magistrada que fue designada como Presidente en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que refiere lo siguiente:

"Artículo 47. Funcionamiento de la Sala Colegiada de Recursos. La Sala Colegiada de Recursos se constituirá en sesión de Pleno, en que deberá designar a sus integrantes. El Presidente de la Sala será el Magistrado que no integre una Sala Unitaria y durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual.

Durante su encargo, el presidente de la Sala atenderá, exclusivamente los asuntos de su competencia de la Sala Colegiada de Recursos, tramitando y poniendo en estado de resolución los recursos interpuestos ante la misma.



Por otra parte, por lo que ve a los Recursos de Reconsideración que se encuentren en trámite, antes del inicio formal de funciones de la Sala Colegiada, deberán ser turnados por conducto de la Secretaría General al citado Órgano Colegiado para que se continúe con el trámite y resolución correspondiente, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo OCTAVO transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, publicada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, debiéndose conservar la nomenclatura que en su momento les fue asignada.

Asimismo, los Recursos de Apelación que se encuentren en trámite en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, pasarán a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, lo anterior en cumplimiento al artículo QUINTO Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal, debiéndose asignar una nueva nomenclatura para un correcto control de los asuntos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se tendrá que dar inicio a los trabajos de entrega recepción entre el Poder Judicial del Estado y este Tribunal, así como de las extintas Salas Colegiadas administrativas, a la Sala Colegiada de Recursos, lo anterior, en los términos establecidos en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023.

XIII. El domicilio donde se ubicará la Sala colegiada de Recursos.



Una vez fijadas las directrices para la operatividad de la Sala Colegiada de Recursos de este Tribunal, se estima necesario establecer el domicilio que ocupará, a efecto de llevar a cabo sus funciones en los términos que se han establecido en el presente Acuerdo.

En ese sentido, se determina que el domicilio oficial que tendrá la Sala Colegiada de Recursos, será el ubicado en Calle Amapa número 8 de la Colonia Versalles, de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

Ahora, por lo que ve a la presentación de los recursos iniciales y promociones, estos se realizaran a través de la oficialía de partes ubicada en la sede oficial del Tribunal, en Avenida Insurgentes número 1053 del fraccionamiento Las Brisas de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación al artículos, 27, fracciones IV, V, VII, X Y XIV, 29, 31, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como lo establecido en el artículo Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios del Decreto que se publicó el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés por el que se expidió la indicada Ley Orgánica, este Pleno:

ACUERDA



Primero. Se aprueba la integración de la Sala Colegiada de Recursos misma que quedará conformada en los términos siguientes:

- **Presidente: Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán**
- **Integrante: Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández**
- **Integrante: Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez**

Segundo. Se aprueba la designación como Presidente de la Sala Colegiada de Recursos a la Magistrada Numeraria, Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán.

Tercero. Se aprueba la metodología a través de la cual serán turnados los asuntos competencia de la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior, en los términos precisados en el considerando XII del presente Acuerdo.

Cuarto. Se aprueba la nomenclatura de los Recursos de Apelación y Recursos de Reconsideración, que le serán turnados a la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit en los términos precisados en el considerando XI del presente Acuerdo.

Quinto. Se aprueba mantener la nomenclatura de los Recursos de Reconsideración, que se iniciaron previo a la entrada en vigor del presente



acuerdo y que serán del conocimiento de la Sala Colegiada de Recursos del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Ahora, por lo que ve a los Recursos de Apelación que se encuentren en trámite y sean remitidos por parte del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se deberá asignar un numero nuevo, para un mejor control de los asuntos de este Tribunal.

En los mismos términos, se le instruye a la Sala Unitaria Especializada remitir a la Secretaría General de Acuerdos, todos Recursos de Apelación que le fueron turnados y que no se hayan remitido al Poder Judicial del Estado, lo anterior para la asignación del número de expediente que por turno le corresponda.

Sexto. Se aprueba que los Recursos de Reconsideración, que se encuentren en trámite en las extintas Salas Colegiadas Administrativas, sean remitidos a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, para que, a su vez, sean turados a la Sala Colegiada de Recursos.

Una vez que se emita la determinación correspondiente, la Sala Colegiada de Recursos deberá remitir los Juicios Contenciosos Administrativos que se acompañaron a los Recursos de Reconsideración, con motivo de la entrega recepción, lo anterior, a efecto de remitirlos a la Sala Unitaria Administrativa que por turno corresponda.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO GENERAL TJAN-P-004/2023

En los mismos términos de lo señalado con antelación, se deberá proceder con los Recursos de Reconsideración que se hayan remitido para la sustanciación de los juicios de amparo en los que, alguna de las otrora salas Administrativas del Tribunal, figuraron como parte procesal.

Séptimo. Se aprueba como domicilio oficial de la Sala Colegiada de Recursos, el establecido en Calle Amapa número 8 de la Colonia Versalles, de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

Ahora, por lo que ve a la presentación de los recursos iniciales y promociones, estos se realizarán a través de la oficialía de partes ubicada en la sede oficial del Tribunal, en Avenida Insurgentes número 1053 del fraccionamiento Las Brisas de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

Octavo. Se Instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, coordine los trabajos de entrega recepción, entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y este Tribunal, así como de las extintas Salas Colegiadas Administrativas a la Sala Colegiada de Recursos, para que esta a su vez, remita los citados expedientes a la Sala competente para su trámite y resolución correspondiente.

Noveno. Se instruye a la Secretaria General del Pleno, proceda de inmediato a la publicación de los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y de forma íntegra en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior con el objeto de garantizar el principio de máxima publicidad.

Décimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrados Maestro Raymundo García Chávez, Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez y el Secretario de Acuerdos del Pleno en funciones de Magistrado, Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora aprobado por Unanimidad de votos en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día trece de octubre de dos mil veintitrés. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la **Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria General de Acuerdos Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

